



TANIA LARIOS PÉREZ DIPUTADA

II LEGISLATURA

La que suscribe, Tania Larios Pérez, en mi carácter de Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX y CXV, 21 en sus párrafos segundo y tercero, todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 100 fracción I y II, 101 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Históricamente las formas de violencia hacia las mujeres tienen su principal origen en las diferencias y desigualdades producidas por cuestiones de género, toda vez que se ha mantenido socialmente una idea errónea sobre una posición de subordinación de la mujer frente al hombre, lo que propicia la marginación social y cultural. La muerte de una mujer por causas violentas y por razones de género, se ha tipificado en nuestro sistema penal como “feminicidio” y es la forma más extrema de violencia contra las mujeres.

El feminicidio es, sin lugar a dudas, un fenómeno social que deshumaniza a la sociedad, al ser visualizado en el entorno de nuestras comunidades como algo casi cotidiano. Sin embargo, es responsabilidad de todos, evitar que nuestras instituciones y la vida en sociedad se muestren indiferentes ante este problema, que no es exclusivo de nuestra Ciudad, ni de nuestro país.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer define la violencia contra la mujer, como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”*.

Para la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las mujeres son objeto de múltiples formas de discriminación que violan los principios de igualdad de derechos y respeto de la dignidad humana. El Comité para la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (CEDAW) identificó la violencia basada en género como una de las manifestaciones de la discriminación cuya causa principal es la desigualdad de género, esto es, las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres.

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Gobierno Federal, define al feminicidio y la forma de identificarlo como: *“La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer”*.

Comúnmente los homicidios que se cometen contra las mujeres no son investigados tomando en consideración que podrían tratarse de feminicidios. Por esta razón, el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género recomienda que todas las muertes violentas de mujeres que en principio parecerían haber sido causadas por motivos criminales,



TANIA LARIOS PÉREZ DIPUTADA

II LEGISLATURA

suicidio y accidentes, deben analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de ésta.

Diversas instituciones internacionales han llamado la atención sobre las deficiencias e irregularidades que presentan muchas de las investigaciones y los procesos judiciales abiertos en casos de violencia contra las mujeres en particular en casos de muertes violentas, entre esas deficiencias están: la falta de capacitación al personal ministerial encargado de la atención de casos; la negligencia e irregularidades en la práctica de pruebas de campo y en la identificación de víctimas y responsables; el trato inadecuado de las víctimas y de sus familiares durante el esclarecimiento del caso; la falta de diligencia en el manejo y custodia de los cuerpos de las víctimas y de las evidencias del caso; y la falta de análisis de las agresiones contra las mujeres como parte de un fenómeno global de violencia de género.

Frente a esas deficiencias e inconsistencias y falta de diligencia por parte de las autoridades encargadas de la investigación, las instancias internacionales insisten en que los Estados deben eliminar todos los obstáculos que impidan la debida investigación de los hechos relacionados con la muerte violenta de una mujer y el desarrollo adecuado de los procesos judiciales. La sanción de las muertes violentas de mujeres en la legislación nacional se encuentra tipificada tanto a nivel federal, como en la Ciudad de México.

En el Código Penal Federal el feminicidio se encuentra tipificado en el artículo 325, el cual establece:

“Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- *La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- *A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*
- *Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*
- *Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*
- *Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
- *La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*
- *El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.”*



TANIA LARIOS PÉREZ DIPUTADA

II LEGISLATURA

La legislación de la Ciudad de México, se ha armonizado de manera adecuada conforme a los principios universales de los derechos humanos y por lo que respecta al Código Penal para el Distrito Federal, el artículo 148 Bis, considera:

“Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva laboral, docente o de confianza;

V. Exista, o bien, haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; subordinación o superioridad.

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;

VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.

A quien cometa feminicidio se le impondrán de treinta y cinco a setenta años de prisión.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Tratándose de las fracciones IV y V el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima incluidos los de carácter sucesorio”.

Sin embargo, la realidad sobre el problema social de la violencia de género que concluyó con el acto de feminicidio, no termina con el encarcelamiento de un responsable, sino que trastoca a la familia de la víctima y del agresor.

Por lo cual, frente al establecimiento de la sanción de carácter punitivo, también existe la necesidad de la generación de políticas públicas, traducidas estas en la aplicación de acciones institucionales, diseñadas



TANIA LARIOS PÉREZ DIPUTADA

II LEGISLATURA

para solucionar esta problemática social; en ese orden de ideas es importante resaltar que atendiendo al principio de legalidad, dichas políticas deben estar sustentadas por mandato de ley. En ese sentido, como legisladores una de las principales herramientas para el cumplimiento de nuestras funciones sin duda es contar con la información sobre la base, diseño, ejecución y resultados de las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo y los órganos con autonomía Constitucional, ya que así podremos contribuir desde el Poder Legislativo en el perfeccionamiento de las leyes que ayuden a resolver la problemática antes planteada.

La violencia a las mujeres no puede normalizarse, como tampoco debe serlo la indiferencia, la cual es cómplice de los agresores.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso, la presente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO.- El Congreso de la Ciudad de México exhorta a la **Secretaría de las Mujeres del Gobierno de la Ciudad de México** a efecto de que informe a esta Soberanía, sobre las acciones y resultados en la implementación de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y del Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Femenicida

SEGUNDO.- El Congreso de la Ciudad de México con pleno respeto a su autonomía constitucional, exhorta respetuosamente a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** a efecto de que a través de su Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, informe a esta Soberanía, sobre las acciones realizadas para dar atención a los casos de feminicidios en la Ciudad de México.

TERCERO.- El Congreso de la Ciudad de México exhorta a la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México** para que en el ámbito de su respectiva competencia informe a esta Soberanía sobre los mecanismos de coordinación implementados con las dependencias del Gobierno así como con y las instituciones públicas y privadas para garantizar el acceso efectivo a sus derechos por parte de los familiares de víctimas de feminicidio; así como las acciones institucionales de atención, seguimiento y apoyo institucional que se les brinda o ha brindado.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a 23 de septiembre del año 2021.

ATENTAMENTE

Dip. Tania Larios Pérez

TANIA LARIOS PÉREZ
DIPUTADA



TANIA LARIOS PÉREZ DIPUTADA

II LEGISLATURA

para solucionar esta problemática social; en ese orden de ideas es importante resaltar que atendiendo al principio de legalidad, dichas políticas deben estar sustentadas por mandato de ley. En ese sentido, como legisladores una de las principales herramientas para el cumplimiento de nuestras funciones sin duda es contar con la información sobre la base, diseño, ejecución y resultados de las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo y los órganos con autonomía Constitucional, ya que así podremos contribuir desde el Poder Legislativo en el perfeccionamiento de las leyes que ayuden a resolver la problemática antes planteada.

La violencia a las mujeres no puede normalizarse, como tampoco debe serlo la indiferencia, la cual es cómplice de los agresores.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso, la presente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO.- El Congreso de la Ciudad de México exhorta a la **Secretaría de las Mujeres del Gobierno de la Ciudad de México** a efecto de que informe a esta Soberanía, sobre las acciones y resultados en la implementación de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y del Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Femenicida

SEGUNDO.- El Congreso de la Ciudad de México con pleno respeto a su autonomía constitucional, exhorta respetuosamente a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** a efecto de que a través de su Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, informe a esta Soberanía, sobre las acciones realizadas para dar atención a los casos de feminicidios en la Ciudad de México.

TERCERO.- El Congreso de la Ciudad de México exhorta a la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México** para que en el ámbito de su respectiva competencia informe a esta Soberanía sobre los mecanismos de coordinación implementados con las dependencias del Gobierno así como con y las instituciones públicas y privadas para garantizar el acceso efectivo a sus derechos por parte de los familiares de víctimas de feminicidio; así como las acciones institucionales de atención, seguimiento y apoyo institucional que se les brinda o ha brindado.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a 23 de septiembre del año 2021.

ATENTAMENTE

Dip. Tania Larios Pérez

TANIA LARIOS PÉREZ
DIPUTADA